

## V A R I A

ADOLFO GARCÍA GONZÁLEZ: *Nueva Economía Fundamental, Hacienda Pública y Derecho trascendental inmobiliario*. — Madrid, Reus, 1947, páginas 672.

Esta obra, de altos vuelos, abarca tres Tratados. La Nueva Economía Fundamental, primer Tratado, se divide en cuatro partes: la primera trata del sujeto de la relación jurídica económica, y luego, sucesivamente, vienen la producción y circulación de la riqueza, tanto natural como artificial, y, por último, el consumo, que es la realización de los deseos de hombre económico. Es decir, que la Economía empieza y termina con el hombre, con los deseos y con la satisfacción de los deseos, que muchas veces es necesario cohibir mediante el ahorro. En títulos y capítulos se procura reunir cada doctrina por sus analogías, pero hay que tener en cuenta que se trata de un trabajo de pura investigación, original de la cruz a la fecha, salvo en los hechos históricos. Por su novedad (nos dice el autor) no fué posible la perfección en la sistematización o estructura de las partes, porque las ideas se alumbran cuando no son esperadas; a veces, fuera del lugar, oculatas o mezcladas con otras, que no hubo tiempo de separar. El segundo Tratado, Hacienda Pública, se apoya en el primero y establece nuevos fundamentos para los ingresos públicos. Se extiende algo en lo referente al Organo, porque el conocimiento de esa dogmática es presupuesto para la función controlada (autónoma, pero no soberana) que atribuimos a la Administración y para limitación de sus gastos. La perturbación en que la Hacienda Pública se encuentra, y en que siempre puede volver a incidir, aconseja separar la Hacienda normal de la anormal. Las Deudas públicas y la moneda están explanadas, y ésta se volverá a tratar en el Apéndice segundo. El Tratado tercero con-

tiene el pragmatismo de todo el sistema científico. Se establece en la primera parte lo referente a organización, y en la segunda y tercera, respectivamente, la función y el procedimiento.

La crítica del libro que tenemos a la vista saldría del marco no sólo de esta Revista, sino del cualquier Revista Jurídica e invadiría la órbita de las ciencias económicas y filosóficas.

W. G.

MANUEL FRANCESCH DE CERDÁ, Abogado y Licenciado en Filosofía y Letras: *Repertorio-Índice Progresivo de Legislación y Jurisprudencia del Código civil*. Prólogo del Dr. D. Francisco Bonet Ramón. Distribuidor, Bosch. Barcelona, 1947.—Un volumen esmeradamente impreso, encuadrado en tela.

Según frase del prólogo, el autor, "con todo escrupulo y paciencia benedictina", ha formado un índice de la Legislación y Jurisprudencia relacionadas con todos y cada uno de los artículos del Código, de utilidad inapreciable por no existir hasta la fecha ninguna obra que comprenda tales datos, referidos a las colecciones legales y privadas donde constan, para mayor facilidad en la comprobación y en el examen de la doctrina.

Con la fecha de la disposición, resolución o sentencia; la referencia a la publicación oficial donde se insertan, con igual señalamiento de fecha, y el Apéndice y página de la Alcubilla donde se extractan o se publican, señaladas a continuación del número de cada artículo del Código, nos parece fácil a toda persona, y más a un profesional, encontrar rápidamente cuanto le interese, con ahorro de horas de trabajo y ninguna exposición a errores u omisiones fatales. El mayor elogio le hace el examen de la obra, que se recomienda por sí sola.

*Estudios sobre el contrato de compraventa*.—Conferencias pronunciadas en el Colegio Notarial de Barcelona en el cursillo del año 1946.

Al igual que en años anteriores, el referido Colegio Notarial ha reunido en un libro todas las conferencias celebradas en dicho año. El índice es el siguiente: Limitaciones y posibilidades en la adquisición de elementos en la propiedad comercial, por D. Octavio Saltor

Soler. Algunas modalidades de la compraventa en el Derecho Administrativo, por D. José M.<sup>a</sup> Pi y Suñer. Problemas civiles y fiscales en la venta y en la extinción de usufructo, por D. Benedicto Blázquez Jiménez. La doctrina del riesgo en la compraventa romana, por don José Arias Ramos. Antecedentes y contenido de la nueva ley de Censos y sus relaciones con la compraventa de inmuebles, por D. Angel Traval Rodríguez de Lacin. El riesgo en el contrato de compraventa, por D. Alejandro Bergamo Llabres. Cuestiones sobre cabida en la venta de inmuebles, por D. José M.<sup>a</sup> Sanahuja Soler. Efectos en la compraventa, de los retractos legales; significación social de éstos; particularidades del arrendamiento rústico, ¿ocasionan deberes para el Notario?, por D. Ildefonso Bellón.

PASCUAL MARÍN PÉREZ, Profesor A. de la Universidad Central: *Introducción al Derecho Registral*. — Editorial *Revista de Derecho Privado*. Madrid.

Innegable es que asistimos a un renacimiento de los estudios que antaño se denominaban "hipotecarios", y hoy con más apropiado léxico se intitulan "inmobiliarios" o también, en una acepción de más amplio contenido, "registrales".

No son ya estas materias coto privativo de Registradores y Notarios. La investigación universitaria reclama sus legítimos fúeros, y nuestro profesorado viene en los últimos años consagrando aportaciones de importancia a esta especialidad jurídica. Recientes las obras de los ilustres Catedráticos Casso y Cossío, el joven profesor de la Central, Pascual Marín (1), continuando la misma trayectoria, acaba de publicar una interesantísima "Introducción al Derecho Registral", cuya lectura, sumamente provechosa, ha de provocar comentarios múltiples, por la originalidad de muchos de sus puntos de vista.

Ante todo, el autor se coloca en la línea de los que defienden la sustantividad y autonomía del Derecho de Registro, concediendo a la publicidad registral de las relaciones jurídicas un valor muy superior al de mera formalidad a que algunos, retrocediendo casi un siglo en la evolución jurídica patria, intentan relegarle. No se menoscopia el Derecho

(1) El mismo autor ha publicado con anterioridad *Sobre la naturaleza jurídica de la posesión en el Derecho español* y *La hipoteca de responsabilidad limitada. Estudio del artículo 138 de la Ley Hipotecaria*.

civil por reconocer la eficacia especial de la Ley Hipotecaria, como no se rebaja el valor de la titulación por admitir el valor independiente de la inscripción en el Registro. Las relaciones jurídicas, publicadas y legitimadas registralmente, se hallan sometidas a un régimen jurídico que se gobierna, no sólo por las normas civiles, sino también por sus principios propios. Los títulos o documentos públicos tienen un gran valor jurídico, puesto de relieve por Núñez Lagos en sus ya clásicos "Estudios"; pero nadie puede desconocer que cuando esos títulos se inscriben adquieren un nuevo valor, una nueva eficacia—diferente a la suya intrínseca—, que se la concede precisamente la inscripción registral.

Pero el profesor Marín Pérez va mucho más allá en su defensa de la institución registral, como órgano el más adecuado para la publicidad de las relaciones jurídicas sobre las cosas, y para producir los trascendentales efectos que tal publicidad engendre. Considerando superada la tradicional división de los bienes en muebles e inmuebles, propugna por una nueva dicotomía, sobre la base de la aptitud de los mismos para ser objeto de publicidad registral, es decir, centrada, en una perspectiva registral, y así diferencia los bienes *susceptibles de publicidad registral* de los que sólo son *susceptibles de publicidad material*.

Claro es que con esta concepción se rebasa el límite del Derecho inmobiliario, pues existen numerosas relaciones jurídicas sobre bienes muebles y aun semovientes capaces de ser objeto de publicidad registral; y esto lleva lógicamente al Profesor Marín Pérez a proclamar la existencia autónoma, con la cualidad de sustantivo y semipúblico, de un "Derecho Registral unitario", que comprendería por las actuales necesidades del tráfico jurídico, no sólo a los bienes inmuebles y asimilados, sino a una serie de bienes y situaciones patrimoniales, no inmobiliarias, que hasta ahora no han sido dotadas de publicidad registral, o sólo muy tímidamente y por vía de ensayo.

Partiendo de esas premisas, el autor expone en su obra, con estilo fácil y de gran pulcritud literaria, la evolución histórica de la publicidad en el Derecho romano, en el germánico y en el Canónico, para sintetizar por último dicha evolución en el Derecho español, aportando a esa investigación datos y puntos de vista originales y obteniendo deducciones del mayor interés, que se apartan bastante de lo que hasta ahora se venía repitiendo por la mayoría de los tratadistas.

Al exponer la fase actual de la publicidad el Profesor Marín llega a la convicción de que es necesario instituir un Registro único, tanto

por las modernas exigencias del tráfico como por exigencias de carácter técnico. Esta parte de la obra, de acusada originalidad, reviste el mayor interés, y el Cuerpo de Registradores debe gratitud al autor por los elogios que a su competencia y formación profesional tributa, que culminan en la propuesta de que sean esos funcionarios los que asuman la dirección del Registro unitario, y como fase preliminar, de los diversos Registros que han de crearse cuando se desenvuelvan los preceptos incorporados al Código civil por la Ley de 5 de diciembre de 1941 sobre hipoteca mobiliaria. Funda su propuesta en argumentos de carácter práctico, tales como la economía burocrática, el rendimiento de los funcionarios y la unidad en la función directiva, cuya evidencia es notoria.

Esta parte del libro de Marín Pérez tiene un gran valor nomotésico. Los Registros jurídicos de automóviles, de aeronaves, de empresas mercantiles e industriales, etc., están todavía por crear en nuestra legislación, y son ya una necesidad patente. Se puede asegurar que la Dirección general de los Registros y del Notariado no permanece ajena a esta necesidad y que ya ha comenzado a realizar estudios preliminares para ir bosquejando las normas futuras. Mas es obra de tanta envergadura, de tantas dificultades, que el ritmo de elaboración forzosamente ha de ser lento, como lo fué la de la primitiva legislación hipotecaria que revolucionó profundamente el Derecho hasta entonces vigente en orden a los inmuebles y derechos reales sobre los mismos. Pero las sugerencias contenidas en la "Introducción al Derecho Registral", que modestamente el autor califica de índice de cuestiones, han de ser consideradas por cuantos acometan de hoy en adelante la ardua empresa de la regulación de esas nuevas formas de publicidad registral, exigidas por las circunstancias de la vida contemporánea.

Finalmente, Pascual Marín elabora una reconstrucción de la teoría de los principios hipotecarios recientemente puesta en tela de juicio por alguna corriente doctrinal. El problema, aunque tenga un simple valor teórico, quizá algo bizantino, como afirma el autor, sirve para poner de relieve, como ya lo hizo recientemente Ramos Folques, en las páginas de esta misma Revista, lo erróneo de las opiniones que niegan la existencia de tales principios. Para corroborarlo, el autor emplaza la discusión en los elevados dominios de la Filosofía, y sostiene que esos principios o bases de construcción de la ciencia, no sólo son "cimientos", sino que recorren todo el cuerpo de la teoría, cuyos concretos

desenvolvimientos conceptuales no son más que proyecciones automáticas de esos principios frente a un supuesto concreto y determinado.

A mi juicio, el *è pur si muove*, de Galileo, cabe aplicarlo, salvando las debidas distancias, a la estéril polémica sobre la existencia de los denominados principios hipotecarios. Puede sostenerse que no existen, lo mismo que los detractores del astrónomo pisano afirmaban la inmovilidad de la Tierra; pero de igual modo que, a su pesar, esos detractores recorrián a increíble velocidad "el inmenso piélagos del vacío", anclados en un planeta del que no podían salir, los que niegan la existencia de aquellos principios, se ven en la necesidad de acudir constantemente a ellos para explicar los desarrollos de cualquier institución inmobiliaria y a ellos recurren para interpretar y aplicar los preceptos del Derecho positivo.

La obra del Profesor Marín Pérez se avalora con infinitad de notas, reveladoras de erudición copiosísima y selecta, y con una referencia bibliográfica de gran amplitud y no menor selección. La juventud del autor, su preparación y su entusiasmo por estas disciplinas jurídicas, son prenda segura de que su pluma ha de producir, no tardando mucho, obras de mayor empeño y más extenso contenido que la que ahora, con indudable acierto y con seguro éxito, acaba de ofrecernos.

*La noción del Derecho a través de los sistemas filosófico-jurídicos tradicionales y modernos.* Discurso leído por el Excmo. Sr. D. José Castán Tobeñas, Presidente del Tribunal Supremo, en la solemne apertura de los Tribunales, celebrada el 15 de septiembre de 1947.

El notable y documentado estudio de los sistemas filosófico-jurídicos que constituye el discurso del sabio maestro Sr. Castán, va precedido de una reseña o enumeración de las altas y bajas que en la última anualidad se han producido en el personal del Tribunal Supremo de Justicia.

Tras de este pequeño preámbulo entra el autor de lleno en el punto objeto del discurso, comenzando por la clasificación de las escuelas y sistemas jurídicos, señalando los puntos de vista de los diferentes autores que de esta materia se han ocupado. Examina a continuación los sistemas de base teológica y ética, comenzando por los que llama grandes colosos de la filosofía griega, Platón y Aristóteles, con-

tinuando por los romanos Séneca, Cicerón, Celso, Ulpiano, Paulo, entrando después por la filosofía cristiana con Santo Tomás, hasta llegar a las posiciones modernas Krause, Aherens Trendelburg, etc.

Aborda después el estudio de los sistemas de base lógica y gnoseológica; Grocio, con su definición del Derecho, que según él es "lo que la recta razón demuestra conforme a la naturaleza sociable del hombre". Hobbes, racionalismo subjetivo puro. Insnaturalismo del tipo racional; Rousseau, Kant, con su conocida definición del Derecho, que dice ser "la noción que se deduce de las condiciones bajo las cuales la facultad de obrar de cada uno puede armonizarse con la facultad de obrar de otros, según una ley universal de libertad". Racionalismo neocfrítico; reacción contra el positivismo; teoría crítica del Derecho de Stammler, continuando el examen detallado de sistemas y autores hasta llegar a los sistemas subjetivos psicológico-jurídicos, designando así a todos los sistemas filosóficos que, entendiendo que la lógica es insuficiente para hacer comprender la vida en su rica variedad (que no se deja aprisionar en conceptos y fórmulas) y, por ende, para resolver los problemas de las ciencias morales y del Derecho, pretenden sustituir la consideración racional sistemática de las realidades del mundo moral por la consideración de los hechos de conciencia captados a través de un método intuitivo.

Sistemas experimentales y positivistas. Materialismo económico. Marxismo. Utilitarismo y pragmatismo. Hace después el autor una recapitulación en síntesis de lo expuesto, trayectoria de los sistemas y consideraciones finales.

No es posible hacer, en los estrechos límites de esta pequeña reseña, una verdadera resención del discurso del Sr. Castán, cuyo contenido rebasa realmente la capacidad del continente, es decir, que es un trabajo de enorme volumen de ciencia y de cultura jurídica comprimido dentro de los límites necesariamente estrechos de un discurso reglamentario. Su lectura, interesantísima, constituye una aportación de gran valor para el estudio de la historia y la filosofía del Derecho, digna del más caluroso elogio.

R. DE LA R. y A.